Santiago, cuatro de enero de dos mil diecisiete.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que deduce recurso de Protección, Carlos Isla Andrade, individualizado, en contra de la Ilustre Municipalidad de Las Condes y de su representante legal, Francisco Javier De La Maza Chadwick, alcalde de dicho ente edilicio, por acciones ilegales y arbitrarias de las que han tomado conocimiento el 28 de octubre de 2016, que se han perpetuado de manera continua, vulnerándose derechos fundamentales que se contemplan en la Carta Magna.

Se ha privado del legítimo derecho del acceso a los estacionamientos de su propiedad N°s 20 y 21 ubicados en la acera del Edificio Tecno de Avenida Apoquindo 6275. Se ha amparado en un documento del Presidente de la Comunidad que no tiene validez por los antecedentes que se contaba al efecto, como lo es la autorización respectiva de la propia Alcaldía.

Se cita al artículo 19 numeral 23 de la Constitución Política traducido en el derecho a adquirir el dominio de toda clase de bienes que reproduce, como también el numeral 24 del igual cuerpo legal, esto es, el derecho a la propiedad.

Solicita se acoja le recurso y se dicten las medidas correctivas respectivas.

SEGUNDO: Que, en su respuesta la Ilustre Municipalidad de Las Condes, por parte el abogado Rogelio Erazo Román en su representación, solicita el rechazo del recurso de protección sobre la base que no existe acto arbitrario alguno y por ende no se amenaza derecho como los que se anuncian y que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República.

Reseña que la Municipalidad en los trabajos de remodelación concretados se ha concretado un acceso controlado y no anárquico a los estacionamientos, todo dentro de un marco de hermosamiento de los espacios públicos en la Comuna de Las Condes, en especial, El Paseo Apoquindo atento tráfico peatonal y evitar así el riesgo de

accidentes; también en el sector de vereda donde se ubican los estacionamientos del recurrente.

Consecuencialmente, no existe el acto arbitrario e ilegal y precisa que no hay relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía constitucional.

Lo anterior, sin perjuicio de precisar la extemporaneidad del presente recurso pues habiéndose tomado conocimiento de los hechos el día 28 de octubre de 2016, debe entenderse que el ente edilicio contestó al recurrente sobre la materia el día 17 de agosto de 2016.

El rechazo es inminente.

TERCERO: Que, lo concreto resulta ser que la recurrida Municipalidad notificó al actual recurrente por Ordenanza Municipal N° 90 de 27 de octubre pasado, firmada por el Secretario Municipal de Planificación, por la cual se señalaba la privación del derecho a acceso a los estacionamientos 20 y 21 ubicados en la acera del Edificio Tecno de Avenida Apoquindo 6275.

Concordante, es dable precisar que la anterior actuación del recurrente fue la carta consulta respecto de los trabajos en la acera determinada, situación diversa a la toma de conocimiento de la privación del acceso a los estacionamientos de propiedad del recurrente que ocurrió el 27 de octubre como se acreditado.

La falta de fundamentos al efecto de la extemporaneidad es evidente.

CUARTO: Que, el recurrente ha probado su uso exclusivo respecto de los estacionamientos en cuestión, habiéndose acompañado copia de la Escritura Pública respectiva ante el Notario Eduardo Avello Concha por la cual se establece el goce y uso consecuencial.

Más aún, la Ilustre Municipalidad de Las Condes, con fecha 22 de septiembre de 1993, y por Resolución Sección 3 a. N° 95, otorgó la calidad de uso y goce exclusivo de los estacionamientos 20 y 21.

Estos antecedentes deben entenderse en términos de la existencia de un derecho claro y preciso, traducido en una de las formas de propiedad cuales son el uso y goce exclusivo de los estacionamientos amagados por las obras que concreta la Municipalidad.

QUINTO: Que, en este escenario, el accionar de la recurrida aparece como negligente y arbitraria, pues no se consideran los antecedentes legales que autorizan el uso y goce; así, se ha perturbado el acceso por las obras que concreta el ente edilicio, situación ésta que se desprende de las fotografías que se adjuntan en presentación de fojas 35.

Consecuencialmente, se accederá al recurso deducido por vulneración a las garantías que se consagran en los numerales 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones, citas legales, **se acoge** el recurso de protección deducido por Carlos Humberto Silva Andrade, debiendo la Municipalidad de Las Condes tomar las medidas necesarias para permitir el acceso regular a los estacionamientos signados con los números 20 y 21 ubicados frente al edificio Tecno de Avenida Apoquindo 6275.

Acordado con el voto en contra del Ministro Moya Cuadra quien fue de opinión de rechazar el recurso de protección atento las siguientes consideraciones.

La intención del ente edilicio recurrido fue concretar un acceso regulado a los estacionamientos y evitar riesgo de accidentes para peatones para el uso mixto del bandejón central. Lo anterior no significa establecer derechos permanentes a su favor.

Además, las obras de remozamiento responden a un Proyecto del Plan de Inversión Comunal, en especial para el Paseo Apoquindo, que se ha materializado desde el año 2000. Esta situación se ha conversado con los usuarios precisando al efecto la notificación al efecto al actual recurrente.

Lo más importante resulta ser que no se ha prohibido el acceso a los estacionamientos, sino se ha regulado de manera tal de cumplir con los objetivos del Plan Comunal aludido.

En otro escenario, no se divisa una vulneración a las garantías que se pretenden violentadas más aún cuando de los antecedentes no estamos en presencia de un derecho fundamental preexistente e indubitado a favor del recurrente y lo pretendido, en verdad, resulta ser una declaración de mera certeza respecto de la titularidad del recurrente en relación con los estacionamientos que, en ningún modo, ha perdido por las obras de hermoseamiento del sector y, solo, se insiste, se ha regulado su acceso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Ministro señor Moya Cuadra.

N°119.261-2016

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Javier Aníbal Moya Cuadra e integrada por la Ministra señora Pilar Aguayo Pino y por la Abogada Integrante señora Claudia Candiani Vidal. Autoriza el (la) Ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Santiago, cuatro de enero de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

01603015371298

JAVIER ANIBAL MOYA CUADRA
MINISTRO
Fecha: 04/01/2017 12:30:26

MATILDE MARIA DEL PILAR AGUAYO PINO
MINISTRO
Fecha: 04/01/2017 12:33:29

CLAUDIA ALEJANDRA CANDIANI VIDAL
ABOGADO
Fecha: 04/01/2017 12:54:10

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 04/01/2017 13:10:15

01603015371298

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Javier Anibal Moya C., Pilar Aguayo P. y Abogada Integrante Claudia Candiani V. Santiago, cuatro de enero de dos mil diecisiete.

En Santiago, a cuatro de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.